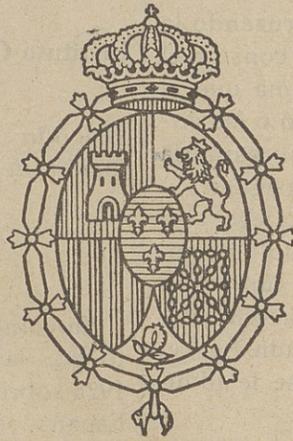


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
Trimestre 10 —
Número suelto **cincuenta** céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a **cincuenta** céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 3 de Agosto de 1930).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 2.952

GOBIERNO CIVIL

Negociado de Fomento

El excelentísimo señor Ministro de Fomento, en telegrama de fecha de ayer, me comunica lo siguiente:

«Me llegan constantes quejas del descuido que se advierte en los pueblos dejando de poner el nombre de ellos en las tablillas que tradicionalmente había en la entrada de las poblaciones. Agradeceré a V. E. tenga la bondad comunicar a todos los Ayuntamientos mantengan esta costumbre que es tan necesaria y tan conveniente».

Este Gobierno llama la atención a todos los señores Alcaldes de esta provincia, para que cuiden de que en todas las entradas y salidas de los pueblos, sean fijadas las tablillas con el nombre de ellos, conforme a las características que determinan las dis-

posiciones vigentes, en evitación de que por mi Autoridad se vea en la necesidad de exigir las responsabilidades debidas que determina la Real orden de 23 de Mayo de 1927 a los que no cumplieren con lo ordenado.

Valladolid, 1.º de Agosto de 1930.

El Gobernador civil,

Fernando Garralda Calderón.

Núm. 2.954

GOBIERNO CIVIL

Se hace público para general conocimiento que a partir del día 15 de este mes, podrán cazarse en esta provincia las palomas torcaces, tórtolas y codornices en los predios en que las cosechas estén segadas o cortadas, aun cuando las haces o gavillas se hallen en el terreno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de Caza, modificado en la forma anteriormente consignada por Real decreto de 13 de Junio de 1924.

Desde el 1.º del próximo mes de Septiembre queda levantada la veda, pudiendo ejercitarse el derecho a cazar en la forma y con arreglo a las prescripciones de la vigente legislación.

Valladolid, 2 de Agosto de 1930.

El Gobernador civil,

Fernando Garralda Calderón.

Núm. 2.962

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de 6 de Marzo de 1929 para la aplicación de la ley de Epizootias,

se declaran oficialmente extinguidas las enfermedades que figuran en la relación que a continuación se inserta, existentes hasta la fecha en los términos municipales correspondientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 2 de Agosto de 1930.

El Gobernador civil,

Fernando Garralda Calderón

Relación que se cita

Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

RELACIÓN de las enfermedades que habiendo cesado en los términos municipales que se expresan, se propone reglamentariamente con esta fecha se declare la extinción de las mismas por el excelentísimo señor Gobernador civil.

TÉRMINO MUNICIPAL	Nombre de la enfermedad	Especies receptibles	Fecha en que fué declarada oficialmente
Valdestillas	Perineumonía contagiosa	Bovina	24 Marzo 1930
Valladolid (depósito de don Silvano Andrés).	Tuberculosis	Idem	28 Febrero 1930
Valladolid (depósito de don Ricario Moratino)	Idem	Idem	19 Abril 1930
Pedrajas de San Esteban	Idem	Idem	Idem
Cigales	Mal rojo	Porcina	Idem
Tiedra	Idem	Idem	Idem
Valoria la Buena	Idem	Idem	Idem
Mucientes	Idem	Idem	6 Junio 1930
Boecillo	Pulmonía contagiosa	Idem	Idem
Tamariz de Campos	Variolización	Ovina	Idem

Valladolid, 2 de Agosto de 1930. —El Inspector provincial, *Carlos Díez Blas.*

Núm. 2.951

COMISIÓN PROVINCIAL

Esta Comisión, en sesión de 31 de Julio pasado, acordó anunciar a subasta las obras de construcción del camino vecinal de Cigales a la carretera de Cabezón y señalar el día 25 del corriente, a las doce, para la apertura de las proposiciones que se presenten para optar a dicha subasta.

El presupuesto y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Diputación, donde pueden examinarse todos los días hábiles durante las horas de oficina.

El tipo que ha de servir de base a la subasta es el de 55.135'95 pesetas.

La subasta se celebrará en el Salón de sesiones de la Comisión provincial, bajo la presidencia del de la Diputación o Diputado en quien delegue, con asistencia de otro designado al efecto y del Notario que dará fe del acto.

Para tomar parte en la subasta será preciso depositar previamente en la Caja general de depósitos o alguna de sus sucursales o en la Depositaria de fondos de esta provincia 2.756'79 pesetas, cinco por ciento del presupuesto, que será elevado al diez por ciento por aquel a quien le fuere adjudicado el servicio. Las cantidades que se consignen en esta Depositaria provincial devengarán los derechos señalados en las Ordenanzas para exacciones provinciales.

Las proposiciones, en las que se declararán las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias los obreros, desechándose aquellas en que tales remuneraciones sean inferiores a los tipos que rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, estarán extendidas en papel de la clase 6.^a y reintegradas, además, con dos timbres provinciales de 0'50 pesetas, se ajustarán al modelo que al final se inserta y podrán presentarse desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» al anterior hábil al de la subasta en la Secretaría de la Diputación, de las once a las trece horas, debiendo acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional exigido para tomar parte en la subasta.

Los pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador. En el anverso, y firmado por el licitador, deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta

de.....». (Aquí el objeto de la misma). En el reverso, y cruzando la línea del cierre, hará constar el presentador bajo su firma que el pliego se entrega intacto o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar.

El presentador del pliego tendrá que exhibir su cédula personal y se le dará recibo, aunque no le pida, a cuyo efecto acompañará el timbre correspondiente, requisito sin el cual no se le admitirá el pliego.

Los pliegos, una vez entregados y admitidos, no podrán retirarse, pero puede presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y condiciones señaladas, sin que en este caso tenga que acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

En caso de resultar dos proposiciones iguales se abrirá licitación por pujas a la llana, y por término de quince minutos, entre los autores de ellas, y si subsiste la igualdad, se procederá al sorteo.

El licitador que concurra en representación de otra persona presentará poder bastantado por el Letrado de esta ciudad don Sebastián Garrote Sapela, designado por la Corporación.

El plazo de ejecución de las obras será el de ocho meses, a contar desde la constitución de la fianza definitiva.

Los gastos de anuncios y demás que se originen con motivo de esta subasta serán de cuenta del licitador agraciado.

El contratista está obligado a celebrar contratos con los obreros que intervengan en las obras y a cumplir cuanto determina la ley sobre protección a la industria nacional, asumiendo, además, todas las obligaciones que la ley sobre accidentes del trabajo impone a los patronos de las obras.

Valladolid, 1.º de Agosto de 1930. — El Presidente accidental, *Luis Antonio Conde*. — El Secretario, *Dionisio J. Negueruela*.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de, con cédula personal expedida en, clase, número, enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, correspondiente al día, condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del camino vecinal de Cigales a la carretera de Cabezón, se comprometo a ejecutarlas por la cantidad de, pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

362

Núm. 2.947

Instituto Geográfico y Catastral**Brigada Topográfica de Parcelación de la provincia de Valladolid**

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 3 de Abril de 1925 sobre Catastro parcelario en España, se pone por el presente en conocimiento de los interesados que en la Sala capitular del Ayuntamiento que más abajo se expresa, se hallan expuestos al público, durante un plazo de tres meses, contados a partir del 4 de Agosto, los siguientes documentos pertenecientes a los polígonos topográficos que se mencionan: Relación de características de orden físico y jurídico, lista de propietarios y copia del plano parcelario de cada polígono, para que los interesados puedan presentar a la respectiva Junta pericial los reparos o reclamaciones que estimen pertinentes.

Término de Villanubla: Polígonos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 11, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 31, 36, 37, 39, 41, 42, 43, 44 y 45.

Valladolid, 1.º de Agosto de 1930. — El Ingeniero Geógrafo Jefe de la Brigada, *Fernando Costa*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 2.969

Castronuño

Don Nicolás Hernández, Alcalde constitucional de este término municipal.

Hago saber: Que por el Recaudador municipal don Jesús Moneo Mingo, o sus Auxiliares, se tendrá abierta en esta villa la cobranza del tercer trimestre del año actual, y se avisa a los contribuyentes comprendidos en el Repartimiento general de utilidades y demás impuestos municipales de este término, que en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 35 y siguientes de la Instrucción para el servicio de la recaudación de las contribuciones de 26 de Abril de 1900, que la cobranza del referido trimestre tendrá lugar en los días 5, 6 y 7 del mes de Agosto, desde las nueve de la mañana a tres de la tarde, en el sitio designado al efecto.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes del citado distrito municipal, así vecinos como

forasteros, y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina la base 13 del Real decreto de 2 de Marzo de 1926, se invita a los mismos, por medio del presente edicto, a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado. Al propio tiempo se hace saber que transcurrido el último día de expresado mes en que termina el primer período de cobranza voluntaria podrán satisfacer, según el Real decreto de 14 de Octubre de 1926, hasta el día 10 del mes de Septiembre sus cuotas en el domicilio del Recaudador situado en Valladolid, calle de las Angustias, 3, principal, sin recargo alguno.

También se hace saber a los contribuyentes que pasado dicho día 10, incurrirán en apremio, sin más notificación ni requerimiento; pero si lo satisfacen durante los diez últimos días de dicho mes, sólo tendrán que abonar un 10 por 100 de recargo, que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día primero del trimestre siguiente.

Castronuño, 1.º de Agosto de 1930. — El Alcalde, Nicolás Hernández.

Núm. 2.948

Valdunquillo

Aprobado por el Ayuntamiento pleno de esta villa el presupuesto municipal ordinario para 1931, queda expuesto al público, por término de quince días, a los efectos de su examen, artículo 300 del Estatuto, y una vez terminado dicho plazo, puede reclamarse, artículo 301, ante el señor Delegado de Hacienda de esta provincia, por las personas o entidades que vean en él extralimitaciones legales que corregir.

Valdunquillo, 31 de Julio de 1930. — El Alcalde, Teodoro Collantes.

Núm. 2.949

Valdunquillo

Recibido en esta Alcaldía el padrón de cédulas personales de esta villa para el año actual, se halla expuesto al público, desde el 1.º al 11 del corriente mes, a los efectos de su examen y reclamación.

Valdunquillo, 1.º de Agosto de 1930. — El Alcalde, Teodoro Collantes.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial